

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1225
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Arturo Márquez Pedroza
Demandado: Hilda María Pinillo Mendoza y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00242-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, de mínima cuantía instaurada por el señor **CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA**, actuando a nombre propio, en contra de los señores **HILDA MARÍA PINILLO MENDOZA** y **JOSÉ BERNARDO VÁSQUEZ GARCÍA**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

1.- Se narra en los hechos que los demandados suscribieron una letra de cambio el 7 de julio de 2016 para ser cancelada el 7 de julio de 2021, y que a la fecha se deben los intereses de mora, de conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria (sic).

2.- En las pretensiones se solicita el pago de intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible.

Deberá el memorialista aclarar porqué solicita intereses de mora, toda vez que en la copia del título letra de cambio no se encuentran estipulados. Así mismo deberá indicar la fecha desde la cual solicita los mismos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en favor del señor **CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA**, actuando a nombre propio contra de los señores **HILDA MARÍA PINILLO MENDOZA** y **JOSÉ BERNARDO VÁSQUEZ GARCÍA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Por ser un asunto de mínima cuantía, se autoriza al señor CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA, con cédula de ciudadanía N° 6.382.616 para actuar en nombre propio, de acuerdo con el art. 28 numeral 2° de la ley 196 de 1971, y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c3456ade8f91c41cdebc9193a2481f02928a07cabf2b141ed8e35704a2ccf0

Documento generado en 22/07/2021 02:13:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>